

1.O REGLAMENTO DE AYUDA PARA EMERGENCIAS

ARTICULO 1º.O

Créase en el Sindicato de Trabajadores de la Empresa Compañía Minera del Pacifico S.A. de la IV Región Coquimbo, un servicio de “Ayuda para Emergencias” que tendrá por objeto proporcionar a sus asociados una ayuda en dinero para cubrir en parte, algunos problemas que no estén contemplados en los beneficios que otorga el Sindicato mediante otros reglamentos.

ARTICULO 2º.O

Este beneficio se financiará en base al descuento de una cuota ordinaria mensual, que en la actualidad es de \$ 450 mensuales, descontados en cada liquidación mensual. Esta cantidad que podrá ser modificada en asamblea ordinaria de mayoría simple.

ARTICULO 3º.O

Los fondos recaudados se presupuestarán en el ítem Ayuda para Emergencias, contra el cual se podrá girar para los siguientes casos:

- a) Cuando el socio tenga más de 30 días de licencia médica cumplida.
- b) Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por acuerdo de Directorio.

ARTICULO 4º.-

Tendrán derecho a invocar este beneficio todos los socios que tengan un año o más de antigüedad en el Sindicato. Esta ayuda se otorgará por una vez en el año contado desde la última ayuda concedida.

ARTICULO 5º.-

Si se presentaren varias solicitudes en un mismo mes, el sindicato atenderá hasta la concurrencia de los fondos acumulados hasta ese momento y por estricto orden de presentación.

Las solicitudes que quedaren pendientes, conservarán el mismo orden de precedencia y serán atendidas en el o los meses posteriores.

El Sindicato responderá solo hasta la concurrencia de la suma presupuestada para este ítem.

Si al final del año presupuestado hubiere un saldo no utilizado en este ítem, y no hubiere ninguna solicitud pendiente, éste pasará a fondos generales del Sindicato.

ARTICULO 6º.-

Los comprobantes de pago de este beneficio se extenderán en tres ejemplares y deberán contener a lo menos los siguientes datos:

- a) Nombres apellidos del beneficiario
- b) Causal del beneficio
- c) Monto de ayuda
- d) Fecha de pago
- e) Firma del beneficiario

ARTICULO 7º.-

El pago de este beneficio, deberá hacerse mediante un comprobante que se extenderá en tres (3) ejemplares, el que deberá contener: Nombre y Apellidos del socio, Nº de Cedula de Identidad, monto a percibir, número del cheque y banco en que se efectuara el pago, fecha y firma del beneficiario. Deberá además llevar las firmas del Tesorero y Presidente del Sindicato. El original quedara en poder del Tesorero como comprobante de caja.

Este reglamento fue aprobado en asamblea efectuada el día 22 de marzo de 1981.

2.O REGLAMENTO DE SERVICIO DE COOPERACIÓN MORTUORIA

ARTICULO 1º.-

Créase en el “Sindicato de Trabajadores de la Empresa Compañía Minera del Pacifico S.A”, de la IV Región Coquimbo, un “Servicio de Cooperación Mortuoria”, que tendrá por objeto proporcionar una ayuda económica a los socios, por fallecimiento de alguna de sus cargas familiares reconocidas por la ley o de sus padres en cualquier caso.

Este beneficio se cancelara también, a su familiar más cercano o quien corresponda en caso del fallecimiento del socio del sindicato.

ARTICULO 2º.-

Este aporte es en la actualidad, el total de un descuento de \$ 500 por socio, en caso de fallecimiento de algún familiar considerado en el punto anterior, y de \$ 1.000 considerando que el fallecido fuera el socio del sindicato; cantidad que podrá ser modificada en asamblea ordinaria de mayoría simple.

ARTICULO 3º.-

El total de las sumas recaudada se entregara al conyugue y, a falta de este, a los familiares que vivan a sus expensas a la fecha del fallecimiento, quienes estarán obligados a hacerse cargo de los funerales.

Si el fallecido fuera familiar común de dos o más socios sol uno de ellos tendrá derecho a percibir el beneficio.

ARTICULO 4º.-

En caso de existir un problema legal de convivencia, el beneficiario lo determinara exclusivamente el Directorio del Sindicato, previa calificación del Departamento Social de la Empresa o en su defecto la situación judicial.

ARTICULO 10º.-

Los comprobantes de pago de este beneficio deberán contener a lo menos los siguientes datos.

- a) Certificado de defunción del fallecido;
- b) Nombre y apellido del beneficiario;
- c) Relación de parentesco entre el fallecido y el beneficiario;
- d) Monto de la ayuda mortuoria;
- e) Número y serie del cheque con que se efectuó el pago;
- f) Fecha de pago, y
- g) Firma del beneficiario

Además, estos comprobantes deberán ser firmados por el Presidente y por el Tesorero del Sindicato.

Este reglamento fue aprobado en asamblea ejecutada el día 11 de enero de 1981.

3.0 REGLAMENTO DE LA BIBLIOTECA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO S.A. IV REGIÓN COQUIMBO.

ARTÍCULO 1º

Podrán ser usuarios de la biblioteca todos los socios del sindicato y familiares que sean cargas reconocidas por las organizaciones de previsión. Podrán además, ser usuarios de ésta, los funcionarios de la Planta Directiva y Profesional de CAP Minería, con asiento en la ciudad de La Serena, los que estarán sujetos a las disposiciones de este reglamento.

ARTÍCULO 2º.-

Todo usuario de la biblioteca, deberá presentar previamente su carné interno de la Compañía Minera del Pacifico S.A. y en el caso de los estudiantes su carné de biblioteca. Este carné, será proporcionado por el sindicato, previa entrega de una fotografía que será usada en el mismo.

ARTÍCULO 3º.-

Del préstamo de libros a domicilio:

El préstamo de libros a domicilio se registrará bajo las siguientes condiciones:

Los libros de estudios especializados y de uso universitario sólo podrán ser prestados por un máximo de cinco días y sin derecho a renovar el préstamo.

Las novelas y otros libros sin anotaciones, se prestarán por 15 días pudiendo renovar el plazo en caso justificado

Los libros de uso de enseñanza básico y medio, se prestarán por 15 días y este plazo no será renovable.

El directorio determinará previamente qué libros no podrán ser prestados a domicilio, los que constarán con inscripción correspondiente "no se presta, solo para consulta". Se suma a estos las enciclopedias, diccionarios especiales y colecciones.

Sólo se prestarán a domicilio dos libros por socio y por cada Carga Familiar.

Cuando un socio autorice a un familiar para sacar libros a su nombre, deberá hacerlo mediante una carta dirigida por él a la biblioteca, indicando el o a los nombres de los familiares autorizados.

La devolución de libros se realizará en forma exclusiva a la secretaria de la biblioteca, única autorizada a recibir y rebajar los libros prestados, quien a su vez anotará en un libro la fecha de devolución haciendo firmar a la persona, anotando nombre y Rut.

ARTÍCULO 5º.-

La Biblioteca cuenta con una máquina fotocopidora, donde el valor tendrá un costo mínimo para el beneficiario.

Estas se tomarán hasta un máximo de veinte (20) fotocopias y en forma exclusiva de los libros de nuestra biblioteca.

ARTICULO 6º.-

De las sanciones:

La no devolución o daño de la propiedad de la biblioteca, será regido por las siguientes sanciones:

Todo atraso en la devolución de libros o daño de éstos, está sujeto al descuento por planilla, **según acuerdo de la asamblea del día 07 de junio de 1991**. Este descuento se hará efectivo de la liquidación de sueldo más próxima a la fecha que vence el préstamo al valor que tenga el libro en el comercio al momento de descuento.

ARTÍCULO 7º

La Directiva Sindical, comisión de biblioteca y socios serán responsables del cumplimiento del presente reglamento en todos sus aspectos.

4.0 REGLAMENTO INTERNO DE LA CLÍNICA DENTAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA MINERA DEL PACIFICO S.A. IV REGIÓN COQUIMBO

ARTICULO 1º.O

Este tendrá por objeto otorgar atención dental a los socios y a sus cargas familiares, legalmente reconocidas por la Institución de Previsión correspondiente o por el Servicio Médico de la Compañía Minera del Pacífico S.A.

ARTICULO 2º.O

Una vez que el dentista tratante entrega el presupuesto a la secretaria de la clínica dental, el directorio del Sindicato dará su autorización, de acuerdo a la capacidad de crédito del trabajador. Al ser aceptado el presupuesto y las cuotas respectivas, el socio tendrá un plazo máximo de 15 días para iniciar el tratamiento.

Pasado este plazo se deberá realizar un nuevo presupuesto.

En el caso de los familiares, antes de iniciarse el tratamiento, **el socio deberá firmar la autorización de descuento.**

ARTICULO 3º.O

Toda atención a familiares que no estén incluido dentro de las normas del artículo 1º, tendrá que ser autorizada por la Directiva de Sindicato y el socio deberá firmar la autorización de descuento.

ARTICULO 4º.O

Si el paciente interrumpe su tratamiento sin causa justificada, el profesional y el directorio del sindicato no responderán por problemas posteriores, ni serán devueltos los pagos ejecutados.

ARTICULO 7º.-

El socio que deje de pertenecer por cualquier motivo a la Compañía Minera de Pacífico S.A. su deuda desconectada íntegramente de su finiquito.

Todo socio que por alguna razón no pueda cumplir con el pago de una cuota que se le descuenta mensualmente por planilla, se le hará al descuento de la gratificación más próxima.

5.0 REGALAMENTO INTERNO CAMPING DE VERANEO CRUZ GRANDE

Cruz Grande se ubica a 68 Km. Al Norte de la Serena y el camino de acceso es irregular con sectores rocosos, por lo que se sugiere tomar las medidas necesarias para evitar accidentes.

1º.- Este reglamento tiene como finalidad definir los derechos y obligaciones que tienen los trabajadores, su grupo familiar y la comunidad en general que asiste al Recinto del Camping Cruz Grande.

2º.- El Camping de Cruz Grande es un Recinto Privado y Administrado por el Directorio Sindical, por lo tanto tienen facultades legales para restringir el ingreso, la permanencia o las actitudes de los usuarios que atentan contra los bienes, recursos naturales o la sana convivencia de los veraneantes.

3º.- El Sindicato está facultado para iniciar cualquier denuncia de tipo legal en contra de ellas personas o instituciones que por cualquier motivo atenten contra la integridad del Recinto y su personal de servicio.

4º.- Los interesados en ingresar al Recinto deberán solicitar su comprobante de ingreso en la secretaria del sindicato, cancelando los valores estipulados para cada temporada por el Directorio cuyos valores se destinarán para agua potable, servicios, aseo etc.

5º.- Los vehículos deberán estacionarse de acuerdo al ordenamiento interno con el fin de aprovechar al máximo los terrenos y facilitar una rápida evacuación en caso de emergencia.

6º.- El Sindicato no se hace responsable de ningún tipo de daño ni robos a los vehículos existentes en el interior del recinto, por lo que cada conductor deberá prevenir dichas situaciones.

7º.- El recinto cuenta con basureros distribuidos en todos los sectores del Camping, los que serán mantenidos por el personal de servicio que cuenta el lugar.

Las campistas y visitantes tendrán la obligación de mantener aseo, por lo que se recomienda utilizar bolsas plásticas para extraer los desechos.

8º.- La Cía. Minera del Pacífico S.A. proporcionará durante los meses de Enero y Febrero, a los trabajadores y su respectivo grupo familiar los buses para su traslado desde La Serena, hasta el Camping Cruz Grande ida y regreso.

Los pasajes que deberán ser solicitados y cancelados en la secretaría del Sindicato.

El recorrido, las fechas y el horario de ida y regreso al Camping, serán determinados por el directorio y serán comunicados con la debida antelación mediante circular informativa.

Queda estrictamente prohibido vender, cambiar o regalar los pasajes a personas ajenas a la Cía. Minera del Pacífico S.A., cualquier infracción al presente artículo será sancionado.

Importante:

Se deja en claro que accidentes dentro o fuera del recinto, en la playa o en el mar, son de plena responsabilidad de cada persona.

7.- REGLAMENTO USO MESA POOL

SINDICATO DE TRABAJADORES C.M.P, MINAS “EL ROMERAL”

1º.- Todo socio tiene derecho a solicitar su uso al concesionario del casino, quien está a cargo de su mantención y cuidado, facilitándole todos los implementos en buen estado.

2º.-El socio deberá firmar un libro de registro indicando día y hora cuando haga uso de ella, siendo de esta manera responsable de cualquier daño que ocasione.

3º.- El socio deberá dejar por escrito al concesionario, con copia al Directorio del Sindicato, el o los familiares que autorice para que usen a su nombre la mesa del pool, siendo de esta manera responsable de cualquier daño ocasionando.

- No se admitirán a familiares menores de 18 años, ni estudiantes con uniforme.
- El consumo de bebidas alcohólicas será restringido, cuya responsabilidad será del concesionario.
- Cualquier daño ocasionado ya sea por el socio o familiar autorizado por éste, el costo de la reparación será con cargo total al socio responsable.

-

4º.- Para competencia internas de clubes, éstos deberán hacer llegar una solicitud de uso antes de 3 días de su inicio al directorio del sindicato, quienes son los únicos que autorizarán dicho evento.

Si quien lo solicita es un club o grupo de socios, uno de ellos se hará responsable cumpliendo el requisito de los párrafos anteriores.

- Los Directores del Sindicato velarán porque este reglamento se cumpla.

LA SERENA, MAYO DE 2010